

RESOLUCIÓN

Resolución por la que se aprueban las instrucciones para la renovación de los consejos sociales en los Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y sustituye a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.


El artículo 78.2 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022 establece que previa autorización administrativa e inscripción registral los centros integrados de formación profesional podrán impartir las ofertas de formación profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 197.6 que los centros integrados, de titularidad pública o privada, quedan regulados por su normativa específica.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, modificado por Real Decreto 564/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, en el que se establecen la tipología, los fines y las funciones de los mismos, así como las condiciones que deben reunir, y se señalan las competencias atribuidas a las Administraciones educativas y laborales de las Comunidades Autónomas para su creación y autorización.

El Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, desarrolla en los artículos 28, 29 y 30 la composición, el funcionamiento y las funciones del Consejo Social en dicha comunidad, concretando su renovación cada 4 años.

También, el artículo 33 del mismo Decreto regula los aspectos básicos para la elección de representantes del Claustro del profesorado, y el artículo 23.1.r), asigna a la dirección del centro la función de establecer el calendario y concretar el procedimiento de actuación para la elección de los representantes del Claustro del profesorado en el Consejo Social de acuerdo con lo dispuesto en el propio decreto.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040331411671			

Así pues, de acuerdo con lo anterior, procede dictar instrucciones para la renovación total o parcial de los consejos sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional y teniendo en cuenta que el artículo 21.4 de la Ley 2/1995 faculta a las personas titulares de las diferentes Consejerías para dictar resoluciones en el ámbito de sus competencias, la que corresponde a la Consejera de Educación en virtud del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su actual redacción, atribuye a la Consejería de Educación las competencias en materia educativa, en el ámbito de los niveles educativos no universitarios, incluida la formación profesional.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Aprobar las instrucciones para la renovación de los Consejos Sociales en los centros integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.

Segundo.- La presente resolución y su anexo serán de aplicación en los centros integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta resolución en el portal web Educastur, de la Consejería de Educación.

ANEXO I

Instrucciones para la renovación de los Consejos Sociales en los Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.




Los Centros Integrados de Formación Profesional (en adelante CIFP) que deban proceder a la renovación total o parcial, por haber transcurrido el periodo para el que fueron elegidos sus miembros o existir algún sector con vacantes titulares o suplentes no cubiertas, procederán a la renovación de los miembros afectados del siguiente modo:

1. La Dirección del CIFP comunicará a la Dirección General de Formación Profesional, dependiente de la Consejería de Educación, la necesidad de renovación total o parcial del Consejo Social, indicando los sectores afectados.

2. A continuación, aplicará las siguientes instrucciones en función del sector afectado:

a) Puestos del Consejo Social nombrados por designación:

Las personas representantes de la administración a las que hace referencia el artículo 28.2 a) del *Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias*, (BOPA

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543040331411671			

21/02/2015), con excepción de la persona titular de la dirección del CIFP, serán designadas de oficio por las consejerías competentes.

La persona titular, y suplente, representantes de las familias en el Consejo Social, a las que hace referencia el artículo 28.2 b) del citado Decreto, serán propuestos por la Asociación de Madres y Padres del CIFP o, si esta no existiera, por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres más representativa, previa solicitud de la persona titular de la Dirección del CIFP.

La designación de los representantes de los agentes sociales, a los que hace referencia el artículo 28.2 c) del citado Decreto, será realizada por las organizaciones empresariales y sindicales que, teniendo la condición de más representativas, ostenten los mayores niveles de representación en la comunidad autónoma, previa solicitud de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional.

b) Representante del alumnado:

Realizada la elección de los delegados y las delegadas de grupo y constituida la Junta de Delegados, la dirección del CIFP establecerá un calendario para la presentación de candidaturas por parte del alumnado que pertenezca a la Junta de Delegados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2. b) del citado *Decreto 8/2015, de 11 de febrero*, con las debidas garantías de igualdad y publicidad.

Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la dirección del CIFP convocará a la Junta de Delegados constituyéndose una única mesa electoral compuesta por el Director o Directora del centro –que actuará como presidente o presidenta-, el delegado o delegada de mayor edad y el delegado o delegada de menor edad como secretario o secretaria de la mesa.

En caso de falta de quórum en la primera convocatoria, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la primera, en la que no será preceptiva la existencia de quórum.




Cada delegado o delegada hará constar en su papeleta un nombre de la lista de las personas candidatas. Será elegida la persona con mayor número de votos.

c) Representante del Claustro de profesorado:

Para la elección de los representantes del Claustro en el Consejo Social se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del citado *Decreto 8/2015, de 11 de febrero*.

De forma previa a la celebración del Claustro extraordinario al que se refiere el mencionado artículo 33 del *Decreto 8/2015, de 11 de febrero*, la Dirección del CIFP publicará el censo electoral del profesorado y establecerá el plazo y el procedimiento para la presentación de candidaturas, observando en todo momento las debidas garantías de publicidad e igualdad.

El censo electoral del profesorado podrá publicarse en las plataformas digitales del CIFP. Los centros que dispongan de intranet podrán hacer uso de ella. Si se publica en abierto, se indicará expresamente que los datos se exponen exclusivamente para el proceso de

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543040331411671		

elección de los consejos sociales. Estarán disponibles el mínimo tiempo posible y en ellos se recogerá la relación alfabética del profesorado. En ningún caso figurará el DNI.

Las votaciones presenciales podrán realizarse a lo largo de más de una jornada, convocando a las personas recogidas en el censo electoral por orden alfabético, en distintos tramos.

3. El procedimiento se iniciará en el mes de septiembre.
4. Una vez finalizado el procedimiento, la Dirección del CIFP comunicará a la Dirección General de Formación Profesional, con anterioridad al 09 de octubre de 2025, la composición del nuevo Consejo Social, con indicación expresa de los nuevos integrantes, que deberán ser nombrados por la persona titular de la Consejería de Educación, así como los integrantes salientes, en su caso.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704543040331411671		
				